

Vitoria Arriendo Año de 1844

Delasara n.º 52 de la Pintoreria } Arguilinos mancomunados
 Desde 8 de En.º de 1844 a 8 de En.º de 1848 } Francisco de Verbaino
 Renta anual, 2000. rs. } Estevan de Echavaster
 Plazos 30 de Set.º de 1844 y sig. } Lucas Urriola Beitia

En la Ciudad de Vitoria a veinte y uno de agosto
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro nosotros Fran-
 cisco de Verbaino, Estevan de Echavaster y Lucas
 de Urriola Beitia vecinos de la misma. Decimos,
 que recibimos en arrendamiento del Señor D.
 Manuel Jose de Elasco y Alvarez de este pro-
 pio vecindario una casa situada en la calle
 de la Pintoreria de esta misma ciudad sena-
 lada con el n.º 52, propia de dicho Señor por
 espacio de cuatro años que empezaron a correr
 y contarse el día ocho de Enero proximo pasado
 y finalizaran en igual día del que vendra de
 mil ochocientos cuarenta y ocho, comprendiendo
 se así bien en el dicho arriendo la puerta con-
 tigua ala citada casa y las tejabanos que dan
 al canton que baja hacia la fuente del Hospicio,
 y por renta en cada año de dichos cuatro nos obli-
 gamos los tres juntos y cada uno por el todo a



pagar áotto Señor Velasco en su casa en esta
Ciudad la cantidad de dormil reales vellón
en efectivo metálico realizándose la primera
paga appropiate para el día treinta de Setiem-
bre de este año y en igual día de los siguientes
las anualidades enteras mientras dure
este arriendo, durante el cual nos obligamos
á ocupar dtho casa y aunque no lo haga-
mos á pagar la renta estipulada depen-
dola al fin con sus puertas, ventanillas, cerca-
deras y cristales segun la hemos recibí-
do y resulta de inventario y abonar en otro
caso los daños y perjuicios que se insguen por
nuestra culpa, bajo regulacion de peritos que
se nombren por las partes y tercero en caso
de desacuerdo, siendo condiciones expresas
y terminantes de este arriendo, que cuando
llegare el caso de desocupar la casa, sea por
haberse acabado el tiempo estipulado, ó por
no convenir en prorrogarlo quedaran a fa-
vor del citado Señor D. Manuel las obras de
comun, piedra vertiente fogar, chimenea y
alcoba que hemos construido en el piso ba-
jo ala parte del canton hacia el Horpicio,
por haber convenido en el abono de la uni-
dad de corte que nos haca dtho Señor al rea-

4
Virar el pago de la primera renta; pero tener
abonada a favor de la Refabana que hemos
construido pegante al poro de la puerta cuan-
do llegue el caso de no continuar en este ar-
riendo, y en defecto podremos desbasta lle-
vando los materiales y dejando el terreno
y cerraduras en el estado en que se hallaban
antes de construir esta Refabana caso que
el citado Señor Velasco no prefiera quedarse
con ella como va dicho. Se advierte que
habiéndose ampliado ya el citado Echavar-
ter la Refabana accesorio a las de la parte
del fronton y echo otras pequeñas obras queda-
ran todas a beneficio de la casa, mediante el
abono por el propietario de sus dos terceras
partes segun convenio, cuya liquidacion se
hara al realizar el pago de la primera renta
en el treinta del proximo Setiembre, sin quedar
pendiente con alguna mas que la citada Refa-
bana de junto al poro. Y hallandose presente
el insinuado Señor D. Manuel Jose de Velasco
enterado detenidamente del contenido de este
arriendo lo acepta en todas sus partes, y



para los efectos convenientes firmamos

dia mes y año referidos en el encabezero

Esteban Echebaster Juan, ^{co} Narbiza

Manuel José del Olaso y Lucas de Sanolubet

368
 1825
 1460

6

Al Señor de los Señores de Ullasco.

La dadora de esta Breve de Lucas Brviola
 beitia que habita en una de las habitaciones
 de la Casa N.º 52 de la Pintoreria que V.
 Administros, no pudiendo explicarse en Cast.
 llano lo tiene p.º escrito y con mano ajena
 diciendo: Que le es absolutamente imposible
 pagar la renta vencida en fin de Set.º últi-
 mo y que lo hará en el año proximo de
 mismo tiempo que el Corriente, dejando en
 garantía del pago y del interés que fuere
 justo la tejabana Obrador ~~proprio~~ de ella
 como V. sabe.

Aquí le espere de su bondad y que
 p.º ello interpondrá su influjo con sus

principales confiando en q^e uno y otros no
miraran con indiferencia la triste situación
en que ha quedado la viuda con cinco hi-
jos.

Como el arriendo es de dos mil reales anuales
encomendado con Echavaster, es necesario
quese diga, que cantidad corresponde pagar
ala viuda de Orriolabeitia por la parte que
ocupa y amataida venida en 30 de Setiem-
bre del 1850

A la viuda de Orriolabeitia corresponde pagar
veinte y cincuenta reales ^{anuales} o ellos ^{según} con-
venio entre su difunto marido ~~Esteban~~ y
Esteban Echavaster